

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el secuestro del inmueble propiedad del demandado, y para resolver sobre el auto que decreta embargo.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	170014003 001 2020 00255 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO - DECRETA EMBARGO - EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PAGADOR

En atención a la solicitud de embargo, la respuesta allegada por la CIFIN, y aportado el historial del vehículo identificados con placas EOY411 propiedad del demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN y acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el mismo, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN, en la cuenta de ahorro N° 007993 y N° 037324, que posee en la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A. y en la cuenta ahorro N° 802672 que posee en la entidad bancaria SKOTIABANK COLPATRIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003**00120200007200** en la cuenta de depósitos judiciales código N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$23.341.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector Municipal de Tránsito de Manizales (Reparto) para llevar a cabo el secuestro del vehículo identificado con placas EOY411 propiedad del demandado DIEGO ALVAREZ LEÓN (C.C. 75.063.338). Funcionario con la facultad de subcomisionar en la persona idónea pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, que considere pertinente; señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención del vehículo, allanar y valerse de la fuerza pública si es necesario, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **FRANCO PROYECTOS EU**, a quien por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento diez mil pesos (\$150.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la carrera 24 N° 22-23 Oficina 502 de Manizales, teléfonos 8737014- 3217382479, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

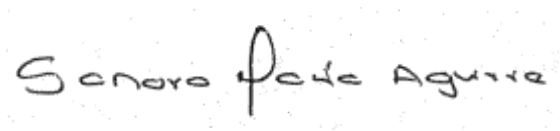
Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes por la parte demandante.

TERCERO: Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, informando el registro del embargo de las cuotas pertenecientes a DIEGO ÁLVAREZ LEÓN en la sociedad DATASOFT INGENIERIA S.A.

CUARTO: Teniendo en cuenta la constancia de recibido de los oficios al pagador y al representante legal de la sociedad el 06 de marzo de 2020, se ordena requerir a DATASOFT INGENIERIA S.A., para que en el término de TRES (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo decretada por éste Juzgado mediante auto del 25 de febrero de 2020, comunicada mediante oficio N° 471 del 26 de febrero de 2020 y para que se pronuncie sobre los efectos de la decisión comunicada mediante oficio N° 474 del 26 de febrero de 2020, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio y gestiónese su entrega

NOTIFÍQUESE¹



LVVA

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e0238e97f67585b5762cca563e9326240ef0ee14efe6d45e96c9ad76f5976fea
Documento generado en 18/09/2020 05:01:56 p.m.*

¹ Publicado por estado No. 103 fijado el 21 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria